

Acta No.140/2017 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación (MINED), procedió a informar a los presentes que de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM y debido a que el profesor **Rafael Antonio Coto López, Director Presidente**, se encuentra atendiendo invitación del Señor Ministro de Educación, para visitar la Granja de Tomás Jeferson, situada en Sonsonate, le corresponde asumir sus funciones en el desarrollo de esta sesión del Consejo, dando apertura y presidiendo la misma en tal calidad. Se encuentran presentes desde el inicio, los **Directores y Directoras** siguientes: licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera Directora Suplente nombrada por el MINED, en sustitución del licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado por estar él presidiendo la sesión; licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, segunda Directora Propietaria nombrada por el Ministerio de Educación; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres como Directores Propietarios en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También están presentes los **Directores Suplentes** siguientes: licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el Mined; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**. Solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, Directores Suplentes, nombrados en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios y una Directora Suplente, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; los Directores Suplentes que se encuentran presentes que no sustituyen a Director Propietario en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 139 de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitud de aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.
7. Acciones de Personal:
 - 7.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Colaborador Administrativo I, del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango.
 - 7.2 Informe sobre cambio de inicio de labores de nueva contratación para las empleadas Ana María Montoya Huevo y Ana Elda Flores de Reyna.
8. Gestión de inmuebles:
 - 8.1 Informe de factibilidad y solicitud de aprobación de nuevo contrato de arrendamiento de inmueble para el Policlínico Magisterial del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

- 8.2** Informe de factibilidad y solicitud de aprobación para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente.
- 8.3** Solicitud de aprobación de suscripción del contrato de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.
- 8.4** Correspondencia del señor Jacobo Jorge Martín Simón Zacarías, en seguimiento a negociación del inmueble situado en Primera Avenida Norte, No.1813, 29 Calle Poniente, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, para probable ubicación del Archivo Central.
- 9.** Informes del área de salud
- 9.1** Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 17 de enero de 2017.
- 9.2** Informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####.
- 10.** Recursos de Revisión:
- 10.1 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, contra la Resolución de Resultados Número 008/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 1 y 11.
- 10.2 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **ROMEL ERNESTO ZUNIGA**, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 28, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de San Salvador.
- 10.3 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ**, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la declaratoria de desiertos por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

primera vez de los Servicios de Laboratorio Clínico, requeridos en los ítems números 3, 4 y 7 referentes a los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque, y Cojutepeque respectivamente.

10.4 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZUNIGA**, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo la adjudicación del ítem No. 12, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla.

11. Varios:

11.1 Lectura de correspondencia:

Conocida la propuesta de agenda, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario por el Sector de Educadores en Unidades Técnicas del Mined, solicitó incluir en el Punto de Varios, un Sub Punto referente a problemas en los Centros Odontológicos. El pleno accedió a incorporar el Punto citado, por lo que se agregó de la siguiente forma:

13.2 Informe verbal del ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, en relación a problemas de disciplina de personal en los Centros Odontológicos.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** con la incorporación solicitada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 139 de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 18 de enero de 2017.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No.139 de la Sesión Ordinaria del dieciocho de enero de 2017. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el referido

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

documento. Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 139, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el dieciocho de enero de 2017, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente en funciones informó que el día dieciocho de enero del presente año, a la altura de una zona muy peligrosa del municipio de San Pedro Perulapán, la doctora Ana María Montoya sufrió un accidente, de inmediato se comunicó al ISBM avisando del contratiempo sucedido; al pasar el tiempo y no ser auxiliada, recordando que él de ese lugar lo llamó, él la ayudó porque, reitera, que estaba en un lugar muy peligroso. Lo informa porque de haberle sucedido algo sería problema para el ISBM, ya que hasta una hora después le respondió la jefatura de Servicios Generales. En cuanto a las otras actividades institucionales, será el profesor Coto quien informará en próxima sesión.

Conocido lo anterior, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:** Dar por recibido el informe verbal sobre el accidente que sufrió la trabajadora Ana María Montoya y que el Director Presidente informará sobre las actividades institucionales en próxima sesión.

Punto Cinco: Aprobación de tres (03) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente en funciones informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de tres trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de dos docentes fallecidos, por un monto total de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,510.38)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

En el período comprendido del once al dieciséis de enero de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, se recibieron escritos solicitando la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, esposa del **docente fallecido #####**; #####, hermana de la **docente fallecida #####**; y #####, madre de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dichos gastos funerarios de conformidad a lo establecido en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08, conforme al último salario devengado por los docentes fallecidos, según el dato del cuadro detalle presentado en la parte Recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuarán con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto, así como la recomendación, los Directores y Directoras manifestaron estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a las solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de tres (03) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,510.38)**, según el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de las solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Seis: Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.

El Director Presidente en funciones informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de autorización para reincorporar al Programa Especial de Salud del ISBM, al joven #####, hijo de la profesora #####.

Se procedió a dar lectura al referido Punto, el cual literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El día 23 de diciembre de 2016, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hijo #####, de ** años, con número de afiliación ****, ha sido diagnosticado con #####, por lo que, solicita se autorice la reincorporación de su hijo al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. Con fecha 23 de diciembre de 2016, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, se evaluara al joven #####, por lo que, por medio de Dictamen No. 0042-17, de fecha 11 de enero de 2017, determinó que el joven #####, de ** años de edad, con diagnóstico de ##### (#####),#####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, tipo de invalidez **TOTAL**, haciendo la observación siguiente: ##### y beneficiario declarado con invalidez desde el 15 de noviembre de 1987.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente Romero Alvarado, con el Ministerio de Educación.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura el licenciado Carrillo Alvarado preguntó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma recomendada y el pleno unánimemente estuvo de acuerdo.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y demás documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad; el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley; las reformas aprobadas el 24 de mayo de 2016, al Instructivo No. ISBM 14/11, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, al joven #####, con número de afiliación ****, hijo de la profesora #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los Artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM; 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la docente Romero Alvarado, con el Ministerio de Educación.
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

Punto Siete: Acciones de Personal

A continuación, el Director Presidente en funciones informó que para esta sesión se han agendado dos Sub Puntos de Acciones de Personal. El primero de ellos es una solicitud de renuncia de Colaborador Administrativo I, del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango; el segundo es un informe sobre cambio de inicio de labores de nueva contratación para las empleadas Ana María Montoya Huezo y Ana Elda Flores de Reyna.

Explicado lo anterior el licenciado Carrillo recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, literalmente expresan:

.....

7.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Colaborador Administrativo I, del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo N° 761/2014, el ISBM contrató a la empleada **Odalís Stefani Reynado de Rivas**, desde el 05 de enero de 2015, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango, en cargo nominal de Colaborador Administrativo I y funcional de Auxiliar Administrativo, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00)**.
2. En fecha 09 de enero del 2017, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum de Ref. ISBM2017-00356, del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Milton Antonio Viche Majano, mediante el cual remitió la renuncia de la empleada **Odalís Stefani Reynado de Rivas**, quien aclaró mediante correo electrónico que su último día laboral fue el 07 de enero de 2017. No obstante, lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano, verificó que la empleada concluyó su jornada laboral de la semana, por lo que se considerará para efectos de cálculos de compensación por retiro voluntario el día 08 de enero del 2017, que corresponde a su día de descanso (domingo), quedando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial, del municipio y departamento de Chalatenango, desde el 09 de enero del 2017.
3. Conforme a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, se concederá a los empleados y empleadas que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
4. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, dos años con cuatro días, por lo que se ubica en la primera categoría del tiempo de servicio, para el otorgamiento de la prestación por retiro voluntario, de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 a 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	05 de enero del 2015	08 de enero del 2017

Se aclara que a la referida empleada, por laborar en establecimiento de salud, no le fue aplicable la liquidación de vacaciones, aprobada en Disposiciones Transitorias para la Aplicación de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Odalis Stefani Reynado de Rivas**, en cargo nominal de Colaborador Administrativo I y funcional de Auxiliar Administrativo; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango, desde el 09 de enero del 2017.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Ciento Setenta y uno 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$171.16)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Trescientos Cuarenta y Cuatro 66/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$344.66)**; y una compensación adicional por aguinaldo de **Veintiocho 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$28.97)**; haciendo un total a pagar de **Quinientos Cuarenta y Cuatro 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$544.79)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de la plaza vacante de **Colaborador Administrativo I**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A" del Policlínico Magisterial de Chalatenango, bajo la dependencia jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura del Punto el Director Presidente en funciones solicitó la presencia del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, para que les explicara a todos sobre la aclaración que está al final del N°4 de los antecedentes; y una vez brindada a satisfacción la explicación por parte del licenciado José Francisco González, el licenciado Carrillo expuso al Directorio que en este caso lo que procede es aceptar la renuncia, como se les recomienda. El pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y el 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la empleada Odalis Stefani Reynado de Rivas**, al cargo nominal de Colaborador Administrativo I y funcional de **Auxiliar Administrativo**; dejando la plaza vacante desde el nueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Policlínico Magisterial situado en el municipio y departamento de Chalatenango.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: **1)** como compensación por retiro voluntario, el valor de Ciento Setenta y uno 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$171.16); **2)** compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Trescientos Cuarenta y Cuatro 66/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$344.66); **3)** una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Veintiocho 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$28.97); **haciendo un monto total de Quinientos Cuarenta y Cuatro 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$544.79)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de la plaza vacante de **Colaborador Administrativo I**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Chalatenango, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A" del Policlínico Magisterial de Chalatenango, bajo la dependencia jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de la Sub Dirección de Salud.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Acto seguido se dio lectura al segundo y último documento de Acciones de Personal, así:

.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7.2 Informe sobre cambio de inicio de labores de nueva contratación para las empleadas Ana María Montoya Huevo y Ana Elda Flores de Reyna.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Certificaciones del Acuerdo del Punto 6, Sub Puntos 6.4 y 6.5, del Acta Número Ciento Treinta y Siete, de la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 04 de enero de 2017, el Consejo Directivo, acordó aprobar la contratación de la doctora Ana María Montoya Huevo y la doctora Ana Elda Flores de Reyna, respectivamente, a partir del 02 de enero de 2017.
2. En fecha 13 de enero de 2017, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum del Jefe de la División de Servicios de Salud, Dr. Johnsny Eddie Gómez López, en el cual solicitaba la modificación del inicio de funciones de la doctora Ana María Montoya Huevo. Esto debido a que le manifestó que, por motivos de carácter personal por viaje al extranjero, no pudo presentarse a laborar en la fecha estipulada por el Consejo Directivo.

Debido a esta situación, el Dr. Johnsny Eddie Gómez López, solicita que se lleve a cabo la contratación a partir del 16 de enero de 2017.
3. Además, en fecha 16 de enero de 2017, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum del Jefe de la División de Supervisión y Control, Dr. Omar Keller Catalán Vásquez, en el cual solicitaba la modificación del inicio de funciones de la doctora Ana Elda Flores de Reyna. Esto debido a que le manifestó que, por motivos de carácter personal por viaje al extranjero, no pudo presentarse a laborar en la fecha estipulada por el Consejo Directivo.

Debido a esta situación, el Dr. Omar Keller Catalán Vásquez, solicita que se lleve a cabo la contratación a partir del 4 de enero de 2017.
4. El Departamento de Desarrollo Humano, posterior a recibir dichas solicitudes, y debido a que se requiere el personal para las actividades a la brevedad posible, informa sobre el cambio de fechas para el inicio de funciones de acuerdo a la solicitud presentada por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Dr. Omar Keller Catalán Vásquez y el Jefe de la División de Servicios de Salud, Dr. Johnsny Eddie Gómez López, respectivamente, según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	NUEVA FECHA DE CONTRATACIÓN
1	Ana Elda Flores de Reyna	04 de enero de 2017
2	Ana María Montoya Huevo	16 de enero de 2017

Concluida la lectura del Informe, el licenciado Carrillo Alvarado recomendó dar por recibido y quedan enterados del contenido del informe de esas contrataciones, ante lo cual hubo unanimidad

Agotada la lectura del informe presentado por la jefatura de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a), y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del informe presentado por la jefatura de la División de Operaciones, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, sobre modificación de fecha de inicio de labores de las médicas supervisoras **Ana María Montoya Huevo y Ana Elda Flores de Reyna**, cuyas contrataciones fueron aprobadas conforme a los Acuerdos de los Sub Puntos 6.4 y 6.5, respectivamente, del Punto SEIS del Acta CIENTO TREINTA Y SIETE, de la Sesión Ordinaria realizada en fecha 4 de enero de 2017; el inicio de funciones fue conforme el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	NUEVA FECHA DE CONTRATACIÓN
1	Ana Elda Flores de Reyna	04 de enero de 2017
2	Ana María Montoya Huevo	16 de enero de 2017

Punto Ocho: Gestión de Inmuebles

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente en funciones, informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles se han recibido documentos, de los cuales los documentos de los sub puntos 8.1, 8.2 y 8.3 son solicitudes de aprobación para la suscripción de contratos de arrendamientos de inmuebles para el funcionamiento de los centros de salud siguientes: Policlínico Magisterial del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, Consultorio Magisterial del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y del Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, respectivamente. El cuarto y último documento es una correspondencia del señor Jacobo Jorge Martín Simón Zacarías, en seguimiento a negociación del inmueble situado en Barrio San Miguelito de esta ciudad, para probable ubicación del Archivo Central.

Acto seguido el licenciado Carrillo Alvarado recomendó leer la correspondencia e ir tomando el Acuerdo según proceda, lo que así se hizo dando inicio con el primer Punto que literalmente dice:

8.1 INFORME DE FACTIBILIDAD Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Según consta en la Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 9, Sub Punto 9.1, del Acta Número 79, de fechas 21 y 22 de diciembre de 2015, se aprobó la prórroga del Contrato de Arrendamiento A-19/2010-ISBM por un plazo de 12 meses, comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para el funcionamiento de dicho Policlínico Magisterial, según el siguiente detalle:

No. de Contrato	Datos Generales		Municipio y Departamento	CANON DE ARRENDAMIENTO	Dirección
	Arrendante	Establecimiento			
A-19/2010-ISBM	Gladis Esperanza Galdámez de Aguirre	Policlínico Magisterial Soyapango	San Salvador Soyapango	\$565.00	Reparto Las Arboledas, Nº 20, Block "E", Soyapango, San Salvador.

- II. En fecha 12 de octubre de 2016, según referencia ISBM2016-31543, se recibió oferta de arrendamiento para el funcionamiento del Policlínico Magisterial del municipio de Soyapango, suscrita por los señores José Celestino Espinoza Valle y Isidra Narcisa Rosa Peña de Escalante, propietarios de inmueble ubicado en Colonia San Antonio, Pasaje Montecasino, Casa No. 1, Soyapango, por un monto mensual de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00), verificando que dichos propietarios en el año 2016, presentaron tres ofertas diferentes, siendo la última oferta recibida de fecha 12 de octubre de 2016, mediante la cual manifiestan dejar sin efecto las ofertas anteriores y reiteran la oferta de arrendamiento del inmueble.
- III. Por otra parte, el 28 de noviembre de 2016 se recibió oferta de arrendamiento de inmueble presentada por el señor Marco Antonio Aguirre Santos, actual propietario (heredero definitivo de la señora Gladis Esperanza Galdámez de Aguirre) del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de Soyapango, en la que se establece la disponibilidad de arrendar la propiedad en las mismas condiciones contratadas en ese año.
- IV. Que en seguimiento a dichas ofertas, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales procedió a efectuar el análisis de factibilidad correspondiente, sin embargo considerando que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

al 21 de diciembre de 2016 no se encontraba aprobado el presupuesto 2017, la Sub Dirección de Salud en la referida fecha solicitó al Consejo Directivo aplicar para el caso del contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera el artículo 1744 del Código Civil, mientras se aprobaba el presupuesto 2017 o se prorrogaba el presupuesto 2016, para poder tramitar la autorización de nuevo contrato de arrendamiento, lo que fue aprobado según Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.4, del Acta 136.

- V. Que habiéndose prorrogado el presupuesto 2016 y encontrándose en trámite la vigencia del presupuesto 2017, se consultó a la Unidad Financiera la factibilidad de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, ante lo cual se comunicó que existen fondos para el mismo, emitiendo la correspondiente disponibilidad presupuestaria para el plazo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017, por lo que se presenta informe de factibilidad con recomendación según el siguiente detalle:

Comparativo de ofertas presentadas.

No	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA	DESCRIPCION	DIRECCIÓN
	Arrendante Ofertante	Establecimiento				
1	PROPIETARIOS: José Celestino Espinoza Valle Isidra Narcisa Rosa Peña de Escalante	Policlínico Soyapango	Municipio de Soyapango Departamento San Salvador	ALQUILER \$2,500.00 IVA Incluido	Extensión superficial de 308.88 m2, con 3 niveles distribuidos de la siguiente manera: PRIMERA PLANTA: Cochera para 6 vehículos y 5 motos, amplio corredor, cisterna subterránea para 60 barriles de agua, área de cocina con una pila, 1 terracita, amplio jardín, 2 salas. 2 baños, 3 habitaciones grandes, jardín interno, comedor amplio y cocina súper amplia. SEGUNDA PLANTA: 3 habitaciones, 2 baños, cisterna, amplio pasillo, amplia sala de estar. TERCERA PLANTA: Espacio amplio techado y con, tipo ático con vidrios alrededor, donde se puede instalar una oficina. El inmueble con los servicios básicos de agua, luz y teléfono.	Colonia San Antonio, Pasaje Montecasino, casa No 1. Soyapango, San Salvador.
2	PROPIETARIO: Marco Antonio Aguirre Santos	Policlínico Soyapango	Municipio de Soyapango Departamento San Salvador	ALQUILER \$565.00 impuestos incluidos	Inmueble de 2 plantas distribuidas de la siguiente manera: PRIMERA PLANTA: 4 habitaciones, 2 baños, 1 sala de espera grande. SEGUNDA PLANTA: 5 habitaciones, 1 baños, 1 sala de espera grande, patio, área de servicio, cochera con portón para 1 vehículo.	Reparto Las Arboledas, No 120, Block "E". Soyapango, San Salvador.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De acuerdo a lo establecido en el procedimiento institucional para el arrendamiento de inmuebles, se solicitó al Departamento de Servicios Generales emitir Dictamen Técnico de Factibilidad del inmueble ubicado en Colonia San Antonio, Pasaje Montecasino, casa No. 1, Soyapango, San Salvador, en el que en resumen se establece lo siguiente:

El inmueble se encuentra al interior de una colonia con portón de acceso sin vigilancia, a la cual se accesa por un callejón. Consta de sala, comedor, cocina, cochera, área de cisterna, jardín frontal, tragaluz, 2 baños y 4 habitaciones en primer nivel. En el segundo nivel se encuentra un área de estar, pasillo, tres habitaciones y dos baños. En tercer nivel se encuentra un pequeño ático. Las paredes son de sistema mixto, ladrillo de barro y marcos de concreto para el primer nivel; paredes de concreto en el segundo nivel, con paredes falsas de tabla yeso en el tercer nivel. Respecto al piso, el patio es de cerámica antideslizante, en el interior es de cerámica y con sus respectivos zócalos, y ladrillo común en cochera. La cubierta del techo de fibro cemento con estructura de polín espacial para áreas de 1er nivel que no poseen planta superior y su respectivo cielo falso, lámina galvanizada para segundo y tercer nivel con estructura de soporte de polín espacial. No se verificaron daños en cielo falso por humedad o piezas que deban ser sustituidas, en general se presentan en buen estado las cubiertas de techo y cielo falso. Cuenta con dos servicios sanitarios en primer nivel y dos más en el segundo nivel. El sistema de agua potable requiere sea revisado, puesto se verificó en campo una configuración de tuberías poco tradicional. Posee una cisterna subterránea con su respectivo equipo de bombeo y una adicional construida en segundo nivel cuyo funcionamiento es por gravedad. Cuenta con alimentación de energía eléctrica 110 v y 220 v. Dispone de parqueo interno techado con capacidad de 5 vehículos y parqueo para 1 vehículo al frente del inmueble. Tiene abastecimiento de servicios de agua potable y aguas negras.

En el caso de la propiedad situada en el Reparto Las Arboledas, No. 120, Block "E", Soyapango, se consideró que no es necesario el informe técnico puesto que es el local donde actualmente funciona el Policlínico Magisterial del municipio de Soyapango y se conocen las características del inmueble, además la oferta es bajo las mismas condiciones contratadas en el año 2016.

Según los detalles de cada inmueble ofertado, se presenta el comparativo de ventajas y desventajas:

INMUEBLE OFERTADO POR	VENTAJAS	DESVENTAJAS
José Celestino Espinoza Valle / Isidra Narcisca Rosa Peña de Escalante	<ul style="list-style-type: none"> *Regular ubicación de la colonia. *con acceso controlado a través de vigilancia privada. *Calle adoquinada en buen estado. *Cuenta con todos los servicios básicos. *Tiene cisterna. *Buena cobertura de servicio de transporte público a distintos puntos del municipio, así como de 	<ul style="list-style-type: none"> *El 3er nivel no tiene condiciones para uso principal ya que es provisional, con estructura liviana. *Se observa tranquilidad en la zona, habitantes del lugar manifiestan un índice delincencial medio-alto. *A mediano plazo se requerirá el cambio de techo del área de cochera.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>los municipios aledaños.</p> <p>*Parqueo privado para un máximo de 5 vehículos.</p> <p>*Potencial factibilidad para adecuaciones debido a la arquitectura del inmueble.</p>	<p>*Requiere pintura general e impermeabilización de paredes en 2º nivel y repello en el exterior.</p> <p>* La cisterna ubicada en segundo nivel deberá deshabilitarse, ya que genera humedad que podría filtrarse hacia la losa y solo suministra agua para un baño en el 1er nivel, lo que no justifica el beneficio obtenido.</p>
<p>Marco Antonio Aguirre Santos</p>	<p>*Inmueble donde actualmente funciona el Policlínico.</p> <p>*Cuenta con todos los servicios básicos.</p> <p>*Propietario muy atento y ágil a los requerimientos obligatorios sobre mantenimiento del inmueble.</p> <p>*El propietario del inmueble, vía nota escrita, ofrece la fabricación de un plafón y acomodar espacio según la necesidad institucional.</p> <p>*Zona sin eminente peligro de violencia social.</p> <p>*Fácil acceso.</p>	<p>*Inmueble sin espacios para un crecimiento de los servicios que brinda el ISBM.</p> <p>*El parqueo interno es para 1 vehículo solamente. Poco espacio para estacionar vehículos fuera del local.</p> <p>*No se tiene espacio para la colocación del área de terapia respiratoria, sangrado, curaciones, ni espacio adecuado para atención de pacientes con problemas de movilización.</p> <p>*No cuenta con espacio para colocar el comedor de empleados, ni bodega.</p>

La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, revisó los informes de factibilidad antes mencionados y además realizó visita a los inmuebles en referencia, determinando que, si bien es cierto, el inmueble ofertado por los señores José Celestino Espinoza Valle y Isidra Narcisa Rosa Peña de Escalante cuenta con las dimensiones suficientes para la instalación y crecimiento de servicios del ISBM para el Policlínico de Soyapango, es importante mencionar que conforme a las primeras ofertas de venta presentadas (que se dejaron sin efecto en la 3ª oferta) se realizó en su oportunidad avalúo y en dicho informe se estableció La zona de ubicación del inmueble, a pesar de estar en una zona históricamente con problemática social, se observa tranquila y no se observaron movimientos de inminente presencia de pandillas o delincuencia en el sector. Se observó movimiento de empresas que efectúan operaciones de carga y despacho de camiones repartidores, en total normalidad, sin embargo, habitantes del lugar manifiestan que el acceso y el sector presentan un índice delincriminal medio-alto, por lo que se recomienda tomar en cuenta la problemática para la potencial adquisición del inmueble". Asimismo, se determinó que es necesario tomar en cuenta el acceso desde la calle principal a la colonia puesto se debe pasar por un callejón, por lo que se estima que no es recomendable para el arrendamiento.

Por lo tanto, al no tener otras ofertas que reúnan mejores condiciones y accesibilidad para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Soyapango se considera viable la oferta de arrendamiento de inmueble presentada por el señor Marco Antonio Aguirre Santos, mientras se presentan alternativas más adecuadas para la finalidad institucional.

Previo a la recomendación de arrendamiento se verificó la disponibilidad presupuestaria N°12-01-2017-2017 para la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento para el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por medio de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con base a lo dispuesto en el artículo 20 literales l) y n) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. Dar por recibido informe de factibilidad de ofertas de arrendamiento presentadas por los señores José Celestino Espinoza Valle e Isidra Narcisa Rosa Peña de Escalante de inmueble ubicado en Colonia San Antonio, Pasaje Montecasino, Casa No. 1, Soyapango, San Salvador, y por el señor Marco Antonio Aguirre Santos de inmueble ubicado en Reparto Las Arboledas, No. 120, Block "E", Soyapango, San Salvador, para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Soyapango.
- II. Aprobar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, por un periodo de ONCE MESES, comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para firmar el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica la formalización del contrato correspondiente.
- V. Declarar de aplicación inmediata el acuerdo de Consejo Directivo para los trámites pertinentes.

Finalizada la lectura del informe, el Director Presidente en funciones consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo según recomendación. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior, conocida la recomendación de la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literales l) y n), y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime

ACUERDA:

- I. **Dar por recibido el informe de factibilidad de ofertas de arrendamiento presentadas por los señores José Celestino Espinoza Valle e Isidra Narcisa Rosa Peña de**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escalante, de inmueble ubicado en Colonia San Antonio, Pasaje Montecasino, Casa No. 1, Soyapango, San Salvador; **y por el señor Marco Antonio Aguirre Santos**, de inmueble ubicado en Reparto Las Arboledas, No. 120, Block "E", Soyapango, San Salvador; para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Soyapango.

- II. **Aprobar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento** para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, por un periodo de ONCE MESES, prorrogables, comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, según el detalle siguiente:

Datos Generales		Municipio y Departamento	Canon de Arrendamiento Mensual	Canon de arredramiento por once meses	Dirección
Arrendante	Establecimiento				
Marco Antonio Aguirre Santos	Policlínico de Soyapango	Soyapango, San Salvador	\$565.00 impuestos incluidos	\$6,215.00 impuestos incluidos	Reparto Las Arboledas, No. 120, Block "E".

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el contrato correspondiente.

- IV. **Encomendar a la Unidad Jurídica** las gestiones necesarias para formalizar el contrato de arrendamiento.

- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Continuando con el desarrollo de la agenda, se dio lectura al segundo documento, así:

8.2 INFORME DE FACTIBILIDAD Y SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Según consta en la Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11, Sub Punto 11.1, del Acta Número 108, de fechas 23 de junio de 2016 se aprobó la prórroga del Contrato de Arrendamiento A-21/2012-ISBM por un plazo de 6 meses, comprendidos entre el 01 de junio al 31 de diciembre de 2016, para el funcionamiento de dicho consultorio Magisterial, según el siguiente detalle:

No. de Contrato	Datos Generales		Municipio y Departamento	CANON DE ARRENDAMIENTO	Dirección
	Arrendante	Establecimiento			
A-21/2012-ISBM	Ángela Arévalo Martínez, conocida por Ángela Martínez Arévalo.	Consultorio magisterial de Apastepeque	Apastepeque, San Vicente.	\$223.00	Calle 14 de diciembre, casa N° 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque

- II. Que conforme a certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 7, Sub Punto 7.2 del Acta número 127, de sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2016, se dio por recibida entre otras, la oferta de arrendamiento de un inmueble en el municipio de Apastepeque presentada por la señora Marta Rutilia Melara de Portillo, encomendándose a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento conforme al procedimiento institucional aplicable. A continuación, se resume la oferta recibida:

No.	DATOS GENERALES		municipio y departamento	oferta presentada canon de arrendamiento mensual:	descripción	dirección
	Arrendante Ofertante	Establecimiento				
1	Marta Rutilia Melara de Portillo	Consultorio de Apastepeque,	Apastepeque, San Vicente	US\$ 300 Pago de servicios básicos por cuenta del arrendatario	Extensión superficial 572.4099 metros cuadrados, estructura natural mixta, cuenta con 2 cuartos, una sala, comedor, 1 cochera, servicios de agua potable y aguas negras, energía eléctrica, servicio lavable.	Barrio los Ángeles, Apastepeque, San Vicente.

- III. La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, verificó que la oferta presentada por la señora Marta Rutilia Melara de Portillo no establecía si el canon incluía impuestos ante lo cual se le efectuó la respectiva consulta, por lo que mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2016, la referida señora manifestó que su oferta inicial es de \$300.00 Dólares de los Estados Unidos de América, incluidos los impuestos de ley correspondientes.

- IV. Asimismo, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales procedió a efectuar el análisis de factibilidad correspondiente, sin embargo considerando que al 21 de diciembre de 2016 no se encontraba aprobado el presupuesto 2017, la Sub Dirección de Salud en la referida fecha solicitó al Consejo Directivo aplicar para el caso del contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Apastepeque el artículo 1744 del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Código Civil, mientras se aprobaba el presupuesto 2017 o se prorrogaba el presupuesto 2016, para poder tramitar la autorización de nuevo contrato de arrendamiento, lo que fue aprobado según Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.4, del Acta 136.

- V. Que habiéndose prorrogado el presupuesto 2016 y encontrándose en trámite la vigencia del presupuesto 2017, se consultó a la Unidad Financiera la factibilidad de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, ante lo cual se comunicó que existen fondos para el mismo, emitiendo la correspondiente disponibilidad presupuestaria para el plazo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017, por lo que se presenta informe de factibilidad con recomendación según el siguiente detalle:

De acuerdo al procedimiento institucional para el arrendamiento de inmuebles se solicitó al Departamento de Servicios Generales emitir Dictamen Técnico de Factibilidad, de la oferta recibida para el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, mismo que en resumen establece lo siguiente:

No.	ARRENDANTE OFERTANTE	DIRECCIÓN	RESUMEN DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD OFERTA ACTUAL	OFERTA PRESENTADA CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:
1	Marta Rutilia Melara de Portillo	Barrio los Ángeles, Apastepeque, San Vicente	<p>El inmueble costa de 572.48 metros, el sistema de obstrucción son bloc de concreto y ladrillo de barro en habitaciones traseras, piso es de cemento, techo está cubierto por lámina galvanizada en buen estado, no se verifican filtraciones de agua, se deberán de hacer algunos reparaciones al techo las cuales serán cubiertas por el propietario, cuenta con un servicio sanitario, una pila en el interior de la habitación del baño, no pose cisterna, sin embargo el inmueble cuenta con un pozo, el cual solucionara alguna medida de desabastecimiento del suministro de agua.</p> <p>El sistema eléctrico es de 110 v, se recomienda cambiar el sistema eléctrico a 220 v y polarizar las tomas corrientes, posee sala amplia, dos habitaciones, una cochera con capacidad para dos vehículos, patio trasero. Servicio básico de agua potable, energía eléctrica y aguas negras.</p>	US\$ 300 Impuestos de ley incluidos

Del informe emitido, se concluye que la oferta presentada por la señora Marta Rutilia Melara de Portillo se encuentra en condiciones que pudieran ser factibles para la atención de la población usuaria, además la propietaria se ha comprometido a ejecutar mejoras en el inmueble, se deberán realizar adecuaciones como las descritas, divisiones para los consultorios, colocación de cerámica en el piso, reparación del techo entre otras.

La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según el anterior informe factibilidad brindado por el Departamento de Servicio Generales estableció el siguiente análisis comparativo de la nueva oferta de arrendamiento y el inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Apastepeque estableciendo las ventajas, desventajas y análisis de precios, a los inmuebles antes descritos obteniendo el resultado siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE INMUEBLE OFERTADO	
MARTA RUTILIA MELARA DE PORTILLO	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Cuenta con espacio interno para parqueo de dos vehículos, al frente del inmueble se cuenta con espacio para estacionar dos o tres vehículos.	No posee toma corrientes Polarizados
Cuenta con un pozo de fabricación artesanal que podría solucionar en cierta medida los problemas de desabastecimiento para uso de baños y limpieza	No posee cisterna
El canon de arrendamiento mensual es de \$300. Por 572.48 metros cuadrados. A demás Posee un patio trasero relativamente amplio lo cual es ideal para colocar bodegas temporales u organizar actividades al aire libre.	Las láminas de fibro cemento deberán ser reparadas puesto que se encuentran piezas quebradas y existen goteras considerables
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE INMUEBLE ACTUAL	
ANGELA AREVALO MARTINEZ CONOCIDA POR ANGELA MARTINEZ AREVALO	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Cuenta con una bodega para resguardo de materiales	No cuenta con sistema de aguas negras es de fosa séptica como de dos o tres metros
El local está a orilla de calle	El baño se llena y rebalsa constantemente por lo que no cumple con las observaciones del Consejo Superior de Salud pública.
El canon de arrendamiento mensual es de \$223.00	Cuenta con un solo cuarto pequeño.

Además, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales realizó visita al inmueble en referencia, determinando que es recomendable la oferta de arrendamiento presentada por Marta Rutilia Melara de Portillo, ya que el inmueble sería acondicionado para brindar servicios de salud, según las necesidades institucionales y lo establecido por el Consejo Superior de Salud Pública, con la oportunidad de crecimiento en los servicios que el ISBM brinda. Es importante mencionar, que el canon de arrendamiento de la propiedad ofertada, se incrementa respecto al local donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial del municipio de Apastepeque, pero se obtienen más espacio y mejores condiciones, ya que el inmueble donde actualmente nos encontramos no cumple con las condiciones mínimas para el establecimiento de salud al tener ciertas desventajas dentro de las que se pueden mencionar que a la fecha actual no cuenta con sistema de aguas negras, el baño es de fosa séptica como de dos o tres metros, se llena y rebalsa constantemente, por lo que no cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de Salud Pública.

Previo a la recomendación de arrendamiento se verificó la disponibilidad presupuestaria N° 11-01-2017-2017 para la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento para el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con base a lo dispuesto en los artículos 20 literales l) y n) y y 22 literal k) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. Darse por informados del seguimiento efectuado por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 7, Sub Punto 7.2, del Acta 127, de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 26 de octubre de 2016, en relación a realizar las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque para el año 2017.
- II. Aprobar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, departamento de San Vicente, por un periodo de ONCE MESES, comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para firmar el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica la formalización del contrato respectivo.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a la División de Servicios de Salud y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública, para la autorización del traslado del consultorio antes mencionado.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el acuerdo de Consejo Directivo para los trámites pertinentes

De nuevo el Director Presidente en funciones consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo según recomendación. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior, conocida la recomendación de la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales l) y n), y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime

ACUERDA:

- I. **Darse por informados del seguimiento efectuado por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 7, Sub Punto 7.2, del Acta 127, de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 26 de octubre de 2016, en relación a realizar las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque para el año 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Aprobar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento** para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, departamento de San Vicente, por un periodo de ONCE MESES, prorrogables, comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, según el detalle siguiente:

DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:	DESCRIPCION	DIRECCIÓN
ARRENDANTE	ESTABLECIMIENTO				
Marta Rutilia Melara de Portillo	Consultorio de Apastepeque	Apastepeque, San Vicente	US\$ 300.00 Impuestos de ley incluidos. Total, once meses, \$3,300.00 monto por arrendamiento de 11 meses.	Extensión superficial 572.4099 metros cuadrados, estructura natural mixta, cuenta con 2 cuartos, una sala, comedor, 1 cochera, servicios de agua potable y aguas negras, energía eléctrica, servicio lavable.	Barrio los Ángeles, Apastepeque, San Vicente.

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica** las gestiones necesarias para formalizar el contrato de arrendamiento.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud, y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública, para la autorización del traslado del consultorio antes mencionado.
- VI. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para los efectos consiguientes.

Se dio lectura al tercer documento, así:

8.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. En el año 2016, se suscribió prorroga de contrato de arrendamiento con la señora Luz Avelina González de Rodríguez, por el plazo de 12 meses, para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL	DIRECCIÓN
1	A-18/2013- ISBM	POL B.	SAN FRANCISCO GOTERA/MORAZAN	LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	\$1,695.00	ALAMEDA SAN FRANCISCO NUMERO TRES, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN

- II. Que de conformidad a la Certificación del Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.1, del Acta 127, de Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el Consejo Directivo dio por recibida correspondencia suscrita por la señora Luz Avelina González de Rodríguez, por medio de la cual solicito un aumento de \$1,600 más IVA, al canon mensual de arrendamiento y se encomendó al Director Presidente la negociación de incremento al referido canon de arrendamiento para enero de 2017.
- III. Consta en Certificación del Acuerdo del Punto 10, Sub Punto 10.1, del Acta 134, de Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2016, que el Consejo Directivo dio por recibida nota de la señora González de Rodríguez, por medio de la cual en seguimiento a la negociación del canon de arrendamiento de inmueble en San Francisco Gotera, establece un precio mensual de \$1,750. Asimismo, se remitió dicha nota a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que realizara el procedimiento correspondiente con el nuevo canon mensual de arrendamiento de \$1,750 IVA INCLUIDO.
- IV. Que en seguimiento a dicho acuerdo, la Sub Dirección de Salud previa gestión efectuada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, el 21 de diciembre de 2016 solicitó al Consejo Directivo aplicar para el caso del contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera el artículo 1744 del Código Civil, mientras se aprobaba el presupuesto 2017 o se prorrogaba el presupuesto 2016, para poder tramitar la autorización de nuevo contrato de arrendamiento con el canon negociado según el romano III de este punto, lo que fue aprobado según Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.4, del Acta 136.
- V. Que habiéndose prorrogado el presupuesto 2016 y encontrándose en trámite la vigencia del presupuesto 2017, se consultó a la Unidad Financiera la factibilidad de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con incremento en el canon mensual, conforme al acuerdo del Consejo Directivo, ante lo cual se comunicó que existen fondos para el mismo, emitiendo la correspondiente disponibilidad presupuestaria N°10-01-2017-2017 para el plazo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

luego de las gestiones realizadas y según lo establecido en artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, por un periodo de ONCE MESES comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, según el detalle siguiente:

No.	TIPO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	Dirección	CANON MENSUAL IMPUESTOS CORRESPONDIENTES INCLUIDOS	MONTO POR LOS 11 MESES IMPUESTOS CORRESPONDIENTES INCLUIDOS
1	POL B.	SAN FRANCISCO GOTERA/MORAZAN	LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	ALAMEDA SAN FRANCISCO NUMERO TRES, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN	\$1,750.00 IVA INCLUIDO	\$ 19,250.00

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de nuevo contrato de arrendamiento.
- III. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar la suscripción del nuevo contrato.
- IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo para las gestiones correspondientes.

Finalizada la lectura del informe, el Director Presidente en funciones consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo según recomendación. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior, conocida la recomendación de la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales l) y n), y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime

ACUERDA:

- I. **Aprobar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento** para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, por un periodo de ONCE MESES, prorrogables, comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2017, según el detalle siguiente:

Datos Generales		Municipio y departamento	Canon de arrendamiento mensual	Canon de arrendamiento por once meses	Dirección
Arrendante	Establecimiento				
Luz Avelina González de Rodríguez	Policlínico B	San Francisco Gotera, Morazán	US 41,750.00 IVA INCLUIDO	US \$ 19.250.00 IVA INCLUIDO	Alameda San Francisco, Barrio La Soledad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el contrato correspondiente.

III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** las gestiones necesarias para formalizar la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Se dio lectura a la correspondencia del cuarto y último Punto de gestión inmuebles, así:

8.4 Correspondencia del señor Jacobo Jorge Martín Simón Zacarías, en seguimiento a negociación del inmueble situado en Primera Avenida Norte, No.1813, 29 Calle Poniente, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, para probable ubicación del Archivo Central.

En esta nueva correspondencia, relativa a negociación de inmueble situado en Barrio San Miguelito en San Salvador, el señor Simón Zacarías presenta contrapropuesta de precio de venta del referido inmueble por el valor de US \$360,000.00. Inicialmente, el precio de venta ofrecido fue de US \$375,000.00.

Finalizada la lectura, el Directorio consensuó con el licenciado Carrillo Alvarado, en dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia, y que se le encomienda al profesor Coto López, para que dé respuesta al señor Simón Zacarías agradeciendo la contrapropuesta, pero que financieramente no es favorable a los intereses del ISBM, debido a que como ya se les hizo saber, la negociación podría seguir adelante, siempre y cuando sea hasta un techo de US \$300,000.00, debido a tener que hacer una inversión de readecuación del referido inmueble.

Finalizada la lectura del documento recibido y suscrito por el señor Jacobo Martín Simón Zacarías, conforme a lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por el señor Jacobo Martín Simón Zacarías**, co-propietario del inmueble situado en Primera Avenida Norte, N° 1813, 29 Calle Poniente, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, ofrecido
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en venta al ISBM, por medio de la cual presenta contrapropuesta de venta del referido inmueble, por el valor de US \$360,000.00, cuya oferta original fue presentada por US \$375,000.00.

II. Encomendar al Director Presidente para que haga del conocimiento del señor Simón Zacarías, que se agradece la contrapropuesta presentada, pero que financieramente no es favorable a los intereses del ISBM; se le reitera que la negociación se podría llevar a cabo siempre y cuando fuera hasta un techo de US \$300,000.00, debido a tener que hacer una inversión de readecuación del referido inmueble.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.

Punto Nueve: Informes del área de salud

El Director Presidente en funciones comunicó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Supervisión y Control, ha presentado dos informes: el primero de ellos, relativo a casos de reembolsos, y el segundo sobre revisión de caso de reembolso en atención recurso de la servidora pública docente Rosa Margarita Maravilla de Gómez, por inconformidad con denegatoria anterior.

Asimismo, el licenciado Carrillo hizo recordatorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia para aprobación o denegatoria, ya fueron vistos en la reunión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, realizada el día diecisiete de enero del presente año; además, los informes cuentan con el análisis y las recomendaciones de la Comisión, en cuyas reuniones participan también un delegado de la Unidad Financiera Institucional y uno de la Unidad Jurídica, añadiendo los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, que los casos fueron ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

Acto seguido se procedió a dar lectura individual a cada informe presentado en esta ocasión y que, en su orden, expresan lo siguiente:

.....

9.1 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 17 de enero de 2017.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 17 de enero de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de diciembre de 2016, siendo éstos los que se detallan a continuación:

CASOS MAYORES DE 100 DOLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 149- 2016	09-12-2016 SANTA ANA	\$163.50 EXÁMENES ESPECIALES: ##### \$46.50 ##### \$55.00 ##### \$15.00 ##### \$35.00 ##### \$12.00	\$155.12 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL	La usuaria en control con la Dra. Maritza Martínez Miranda, hematóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indica los exámenes: #####, #####, #####, #####, por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria solicita autorización al ISBM para su realización, siendo aprobados en fecha 17 de agosto de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, además debido a la patología de la paciente el examen no podía ser diferido, por lo que la usuaria acude a que se los realicen en forma privada en fecha 03 de noviembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle: examen de ##### por \$46.50, ##### \$55.00,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						##### \$15.00, ##### \$35.00 y ##### \$12.00, haciendo el total de \$163.50, por lo que realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para ##### es de \$44.12, ##### de \$52.25, ##### de \$13.50, ##### de \$33.25 y ##### de \$13.61, haciendo el total de \$156.73 de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales por el precio arancelado a nivel institucional para los siguientes exámenes: ##### de \$44.12, ##### de \$52.25, ##### de \$13.50, ##### de \$33.25, y para el examen ##### de \$12.00, de acuerdo al precio cancelado por la usuaria por encontrarse por debajo del precio arancelado a nivel institucional, haciendo un total de \$155.12 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 150- 2016	09-12-2016 SANTA ANA	\$1,402.46 EXAMEN ESPECIAL #####: ##### (#####)	\$1,367.42 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL	La usuaria en control con el Dr. Héctor Orrego, neurólogo, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, #####, le indica el examen especial: ##### (#####) por ser examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria solicita autorización al ISBM para su realización, siendo aprobado en fecha 17 de octubre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control por no contar con proveedor para realizar el examen debido a que el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, además debido a la patología de la paciente, el examen no podía ser diferido, por lo que la usuaria se lo realiza en forma privada en fecha 19 de noviembre de 2016, por el costo de \$1,402.46, y solicita el trámite de reembolso. El examen se encuentra arancelado a nivel institucional por la cantidad de \$1,367.42, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						médicos en concepto de compra de examen especial #####: ##### (#####) por el monto de \$1,367.42, conforme al arancel institucional, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 155- 2016	16-12-2016 USULUTÁN	\$126.00 EXÁMENES ESPECIALES ##### ##### #####	\$114.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL	La usuaria en control con el Dr. Emmanuel Salvador Mena, oftalmólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### en tratamiento le indica control con exámenes especiales: #####, ##### y #####, que por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios del ISBM, la usuaria solicita autorización al ISBM por los tres exámenes indicados, siendo aprobados en fecha 20 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar los exámenes ##### y #####, debido a que el Hospital San Francisco, proveedor del ISBM, quien tiene ofertados dichos exámenes no los está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, además, los proveedores médicos con la subespecialidad de oftalmología de la Institución en los meses de julio y agosto de 2016, habían agotado monto para la realización de la Campimetría, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maira de Herrera, Técnico en Reembolsos y Reintegros, por lo que la usuaria acude a que se los realicen en forma privada en fecha 01 de agosto de 2016, presentando las facturas con el detalle siguiente: ##### \$35.00, ##### \$36.00, ##### \$55.00, haciendo el total de \$126.00 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para estos exámenes es: ##### \$60.00, ##### \$23.00, ##### de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales: #####, y #####, por el monto de \$ 91.00 conforme a lo solicitado por la usuaria

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						y examen especial de ##### \$ 23.00 conforme al arancel institucional haciendo un total de \$114.00 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 158- 2016	22-12-2016 SAN MIGUEL	\$589.87 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: ##### 250MG 400 CÁPSULAS	\$520.00 CONFORME AL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO DE MERCADO A NIVEL NACIONAL	La usuaria con diagnóstico de #####, tratada por el Dr. Luis Roberto Yáñez Ventura, gastroenterólogo proveedor del ISBM, que le indica el medicamento específico o indispensable: ##### 250mg a dosis de 1 cápsula cada 8 horas de carácter permanente. El medicamento fue autorizado para el período comprendido del 26 de febrero al 26 de agosto de 2016. Y su prórroga para el período comprendido del 27 de septiembre de 2016 al 27 de febrero de 2017 por el Comité Técnico correspondiente, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, Jefe Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. La usuaria realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando las facturas de la compra en fecha: 22 de julio de 2016, la cantidad de 50 cápsulas (1 caja) por el costo de \$74.75, el 13 de agosto de 2016, 50 cápsulas por el valor de \$69.06; el 16 de septiembre de 2016 compra 50 cápsulas por el costo de \$74.75, el 03 de octubre de 2016 compra 50 cápsulas por el costo de \$78.00, el 21 de octubre de 2016 compra 50 cápsulas por \$78.00; el 07 de noviembre de 2016 compró 50 cápsulas por \$69.06 y el 24 de noviembre de 2016 compró 100 cápsulas por \$146.25. Haciendo para 400 cápsulas un costo total de \$589.87. El precio promedio de mercado a nivel nacional para este medicamento es de US\$1.30 por cápsula y para 400 cápsulas el costo total es de \$520.00 de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. La compra realizada en fecha 16 de septiembre de 2016, se encuentra fuera del período de autorización, sin embargo, debido a la severidad de la patología de la paciente e indicación dada por el médico especialista de su medicación, la misma no podía ser interrumpida. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable ##### por el monto de \$520.00 conforme al precio promedio de mercado a nivel nacional, debido a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						que cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	---

CASO MENOR DE 100 DÓLARES

La usuaria solicita reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 168-2016	09-12-2016 SAN SALVADOR	\$14.86 EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO ##### (#####)	\$14.86	La usuaria en control con la Dra. Sandra Elizabeth Alfaro, hematóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indica el examen especial: ##### (#####), por ser examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios la usuaria solicita autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 28 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar el examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud ISBM, además, debido a la patología de la paciente, el examen no podía ser diferido, por lo que la usuaria acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 15 de septiembre de 2016, siendo el costo del examen de \$14.86 y gestiona el trámite para reembolso. El arancel máximo institucional para ##### (#####) es de \$20.00 de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial ##### (#####), por el monto que solicita la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 177-2016	19-12-2016 SAN SALVADOR	\$35.00 #####	\$35.00	La usuaria en control con la Dra. Jenny Castro, oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, bajo vigilancia oncológica, le indica el examen #####. Por ser examen especial de laboratorio y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios del ISBM, solicita autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 17 de octubre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor a nivel institucional, debido a que el Hospital de Diagnóstico, proveedor del ISBM, quien tiene ofertado dicho examen no lo está realizando está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, además, debido a la patología de la paciente el examen no podía ser diferido, por lo que la usuaria acude a que se lo realicen en forma privada por el precio de \$35.00 en fecha 23 de noviembre de 2016 y solicita el trámite de reembolso. El arancel institucional del examen de laboratorio es de \$40.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. La usuaria lo adquirió por debajo del precio arancelado. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolsos por gastos médicos en concepto de examen de ##### por el monto que solicita la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 178-2016	16-12-2016 LA LIBERTAD	\$35.00 EXAMEN OFTALMOLÓGICO: #####	\$23.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONA L	El usuario en control con la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga proveedora de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### y de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios del ISBM, solicita autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 30 de noviembre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que los proveedores médicos con la subespecialidad de oftalmología de la Institución en los meses de noviembre y diciembre de 2016, habían agotado monto para la realización de la #####, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maira de Herrera, Técnico en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Reembolsos y Reintegros, por lo que el usuario acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 14 de diciembre de 2016, por el costo de \$35.00. El arancel institucional para ##### es de \$23.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial #####, por el monto de \$23.00 conforme al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 179-2016	16-12-2016 LA LIBERTAD	\$25.87 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE ##### 100MG ##### 60 TABLETAS	\$25.87	La usuaria en control con la Dra. Susana Peña Martínez, neuróloga del Hospital Nacional San Rafael, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 100mg, 1 tableta cada 12 horas. Por ser medicamento específico o indispensable, realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 18 de noviembre de 2016 al 18 de mayo de 2017, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, Jefe Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. La usuaria realiza la compra en forma privada de la ##### 100 mg en fecha 14 de diciembre de 2016 por el costo de \$25.87 por la cantidad de 60 tabletas. El medicamento ##### 100mg se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$0.479, por tableta y para 60 tabletas es de \$28.74, estando el precio de compra realizado por la usuaria por debajo de lo establecido por la DNM. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable ##### 100mg conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 180-2016	22-12-2016 SAN SALVADOR	\$27.81 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE ##### 2MG ##### 28 TABLETAS	\$27.81	La usuaria en control con el Dr. Duncan Cunza, urólogo, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### e #####, le indica el tratamiento con ##### 4mg, 1 tableta cada día por 4 meses. Por ser medicamento específico o indispensable, realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 31 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. La usuaria realiza la compra en forma privada del medicamento ##### 2mg, con una composición menor a la indicada, en fecha 21 de diciembre de 2016, por la cantidad de 28 tabletas por el costo de \$27.81. El medicamento ##### 2mg tableta se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$1.1050 por tableta, haciendo el total para 28 tabletas de \$ 30.94, el costo realizado por la usuaria está por debajo del regulado por la DNM, por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable: ##### 2mg no obstante que no es la composición indicada pero que resulta indispensable para su patología, conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 182-2016	23-12-2016 SAN SALVADOR	\$30.00 EXAMEN #####	\$30.00	La usuaria en control con la Dra. Katia Villalta Artiga, ginecóloga del Policlínico Magisterial de San Salvador, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####, por ser este examen especial, y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios del ISBM, la usuaria solicita el trámite de autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 21 de junio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que dicho examen no se encuentra ofertado por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						los proveedores del ISBM, por lo que la usuaria se lo realiza en fecha 15 de diciembre de 2016 por el costo de \$30.00 en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial de #####, según el valor promedio en el mercado nacional es de \$38.33, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen de ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 185-2016	23-12-2016 SONSONATE	\$80.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$76.00 CONFORME AL ARANCEL INSTITUCIONA L	La hija de la usuaria en control con el Dr. Ricardo José Argueta, cirujano del Hospital Nacional Rosales, proveedor de la Institución, por el diagnóstico de ##### (#####), le indica el examen especial: #####, para diagnóstico y tratamiento de la enfermedad. Por ser examen especial de laboratorio y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios del ISBM, la madre de la paciente solicita la autorización siendo aprobado en fecha 07 de noviembre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor a nivel institucional, debido a que el Hospital de Diagnóstico, proveedor del ISBM, quien tiene ofertado dicho examen no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, además, debido a la patología de la paciente el examen no podía ser diferido. La paciente acude a que se lo realicen de forma privada por la cantidad de \$80.00, en fecha 16 de diciembre de 2016 y solicita el trámite de reembolso. El precio máximo arancelado a nivel institucional del examen de laboratorio ##### es de \$76.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolsos por gastos realizados por el examen especial de ##### por el monto de \$76.00 conforme al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	---

CASOS DE SOLICITUDES DE #####:

A continuación, se detallan las solicitudes de Reembolso presentadas por usuarios y usuarias del ISBM por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento médico: #####.

ANÁLISIS TÉCNICO: Los usuarios y las usuarias adultos son tratados en la consulta externa especializada de Alergología por el Dr. Herbert Salazar Barrientos, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador por los diagnósticos de #####, #####, ##### y ##### por lo que les ha sido indicado el tratamiento médico del cuadro básico: #####, el cual no les ha sido provisto por el médico alergólogo, desde el mes de octubre de 2016, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de Supervisión y Control. Los servidores públicos docentes manifestaron en su solicitud, que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos, en el mes de octubre de 2016 y subsiguientes meses les fue informado que ya no podría entregárseles la vacuna por parte del ISBM, por falta de monto, optando los docentes por la compra de forma privada para la no interrupción del tratamiento, además ##### indicadas son dosis avanzadas del tratamiento, por lo que difícilmente se podría referir a otros alergólogos para continuar el tratamiento en forma oportuna; por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando el formulario "A" emitido por el especialista con la indicación del N° de frasco(dosis) que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. El arancel institucional para el tratamiento de ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Por lo que posterior a los análisis individuales de las solicitudes presentadas por los usuarios y usuarias, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del tratamiento: ##### del cuadro básico de la Institución según arancel institucional, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento de forma continua y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". Los casos de solicitudes de reembolsos se detallan a continuación:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 167- 2016	09-12-2016 SAN SALVADOR	\$25.00 #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de ##### y le indicó el frasco (dosis) número 14
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 169- 2016	09-12-2016 SANTA ANA	\$25 #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de ##### y le indicó el frasco(dosis) número 6
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 170- 2016	12-12-2016 LA PAZ	\$25.00 #####	\$25.00	Usuaría en control por diagnóstico de #####, #####, le indicó el frasco(dosis) número 15
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 172- 2016	15-12-2016 CHALATENANGO	\$25.00 #####	\$25.00	Usuario en control por ##### le indicó el frasco (dosis) número 18
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 174- 2016	16-12-2016 LA LIBERTAD	\$25.00 #####	\$25.00	Usuario en control con ##### le indicó el frasco (dosis) número 11.
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 175- 2016	20-12-2016 LA LIBERTAD	\$25.00 #####	\$25.00	Usuaría en control por #####, le indicó el frasco(dosis) número 13
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 183- 2016	23-12-2016 SANTA ANA	\$25.00 #####	\$25.00	Usuaría en control por ##### y #####, le indicó el frasco (dosis) número 3

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocido lo anterior, el Directorio constató que la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, para los casos vistos en la reunión realizada el 17 de enero de 2017, después de revisar la documentación presentada, de conformidad a los artículo 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (18) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,564.08)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el instructivo No.18/2015, denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos” según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- III. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según propuesta y recomendación, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada, para cada caso visto por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, en fecha 17 de enero de 2017; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de dieciocho (18) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,564.08)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 149-2016	09-12-2016 SANTA ANA	EXÁMENES ESPECIALES: ##### \$46.50 ##### \$55.00 ##### \$15.00 ##### \$35.00 ##### \$12.00	\$163.50	\$155.12 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 150-2016	09-12-2016 SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL ##### (#####)	\$1,402.46	\$1,367.42 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 155-2016	16-12-2016 USULUTÁN	EXÁMENES ESPECIALES ##### ##### #####	\$126.00	\$114.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 158-2016	22-12-2016 SAN MIGUEL	MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 250MG 400 CÁPSULAS	\$589.87	\$520.00 CONFORME AL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO A NIVEL NACIONAL
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 168-2016	09-12-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO ##### (#####)	\$14.86	\$14.86
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 177-2016	19-12-2016 SAN SALVADOR	#####	\$35.00	\$35.00
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 178-2016	16-12-2016 LA LIBERTAD	EXAMEN OFTALMOLÓGICO: #####	\$35.00	\$23.00 CONFORME AL ARANCEL INSTITUCIONAL
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 179-2016	16-12-2016 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE ##### 100MG ##### 60 TABLETAS	\$25.87	\$25.87
9	#####	MENOR	22-12-2016	MEDICAMENTO	\$27.81	\$27.81

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** EDAD ** AÑOS	180-2016	SAN SALVADOR	ESPECIFICO O INDISPENSABLE ##### 2MG ##### 28 TABLETAS		
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 182-2016	23-12-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN #####	\$30.00	\$30.00
11	##### ID **** EDAD **** AÑOS POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 185-2016	23-12-2016 SONSONATE	EXAMEN ESPECIAL #####	\$80.00	\$76.00 CONFORME AL ARANCEL INSTITUCIONAL
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 167-2016	09-12-2016 SAN SALVADOR	#####	\$25.00	\$25.00
13	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 169-2016	09-12-2016 SANTA ANA	#####	\$25.00	\$25.00
14	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 170-2016	12-12-2016 LA PAZ	#####	\$25.00	\$25.00
15	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 172-2016	15-12-2016 CHALATENANGO	#####	\$25.00	\$25.00
16	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 174-2016	16-12-2016 LA LIBERTAD	#####	\$25.00	\$25.00
17	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 175-2016	20-12-2016 LA LIBERTAD	#####	\$25.00	\$25.00
18	##### ID EDAD ** AÑOS	MENOR 183-2016	23-12-2016 SANTA ANA	#####	\$25.00	\$25.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

--	--	--	--	--	--	--

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

- III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Acto seguido se dio lectura al otro informe presentado por la Sub Dirección de Salud, el cual literalmente expresa:

.....

9.2 Informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente Rosa Margarita Maravilla de Gómez.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad al Art. 49 de la Ley del ISBM, el servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho Instituto el servicio a que tiene derecho.
 2. Según consta en Certificación del Acuerdo del Punto 7 del Acta 132, de sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016, en relación al caso de Reembolso **MAYOR 115 – 2016**, de #####, ID ****, el Consejo Directivo acordó conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Análisis Reembolsos y Reintegros: **DENEGAR** el pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente, por la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$932.52)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
 3. En fecha 09 de enero de 2017, se notificó a la servidora pública docente ##### la denegatoria de pago de la solicitud de reembolso, según consta en el expediente correspondiente, ante lo
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

cual inconforme con dicha denegatoria, en fecha 11 de enero de 2017, la servidora pública docente en mención, interpuso recurso de revisión del caso mayor N° 115-2016, por lo que al verificar la fecha en que fue notificada la resolución denegatoria de reembolso y la fecha en que fue interpuesto el recurso, se determina que el mismo fue presentado en tiempo, dentro del plazo establecido en el romano VII literal "k" del Instructivo N° 18/2015 denominado **"INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"**.

La servidora pública docente fundamenta el recurso interpuesto bajo los siguientes argumentos:

1. Que en fecha 27 de mayo de 2016 acudió al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima, con síntomas de #####, por lo que fue referida por médico magisterial en ambulancia al Hospital San Francisco de San Miguel, en donde fue evaluada y trasladada al Hospital San Juan de Dios de San Miguel por "falta de presupuesto" y que estando en ese hospital esperó su turno después de tres pacientes, según el análisis que se le realizó se le manifestó que debido a la ##### y ##### andaba ##### sin que le dieran ningún medicamento, y al ver la hija que la salud de la usuaria empeoraba y que no la ingresaban deciden los familiares trasladarla a un centro hospitalario privado, siendo ingresada en el Hospital Policlínica Limeña, en el departamento de la Unión, donde según manifiesta la usuaria fue evaluada de inmediato informándole que ##### se le había subido a *** y que corría peligro de ##### y con #####, por lo que fue ingresada en el referido centro hospitalario del 27 al 29 de mayo de 2016 por el costo de \$932.52. Asimismo, agregó que no tenía ningún elemento o documento adicional para contribuir al dictamen.

La Comisión Técnica luego del análisis del escrito presentado mantiene su posición en relación a lo siguiente:

1. La usuaria nuevamente hace referencia a las visitas en donde fue atendida y trasladada de los centros de atención médica hospitalaria de la red nacional del ISBM. El caso fue presentado previamente en la sesión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis De Reembolsos y Reintegros, de fecha 16 de noviembre de 2016, en la que se constata por medio del Dr. Jimmy Ramos, Coordinador del Hospital San Francisco de San Miguel, proveedor de servicios del ISBM, que la usuaria acudió en fecha 27 de mayo de 2016 al relacionado hospital en donde fue atendida y evaluada, determinándose que su condición no era grave por lo que fue referida al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, además informa que en esa fecha el Hospital San Francisco disponía de poco monto, y de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud, ese monto estaba reservado para los casos de máxima urgencia, difiriendo los casos menos graves al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. En este último Hospital, existe registro que la usuaria acudió a la emergencia, en donde fue evaluada por el diagnóstico de #####, pero no existe registro de ingreso debido a que la usuaria se retiró del Hospital sin informar, de

acuerdo a nota enviada por el Dr. José Miguel Fuentes, Coordinador del Convenio del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, proveedor institucional del ISBM.

2. El costo por el ingreso en el Hospital Policlínica Limeña del 27 al 29 de mayo de 2016, fue de: \$932.52, de acuerdo a facturas presentadas por la usuaria que incluye: gastos por honorarios médicos, exámenes de laboratorio y radiológicos, medicamentos intrahospitalarios e indicados al alta de la usuaria, los cuales los presentó al Policlínico de Santa Rosa de Lima y le fueron entregadas las recetas para el retiro de los medicamentos en las farmacias proveedoras del ISBM.
3. Asimismo, no presenta nuevos elementos o documentación adicional que respalde el presunto diagnóstico y estado de salud que presentó al momento de ser ingresada al Hospital Policlínica Limeña, en el departamento de La Unión que pudiera contribuir al dictamen e incidir en revocar lo ya resuelto anteriormente.

Por la razón antes expuesta, la Comisión ratifica la **NO PROCEDENCIA PARA PAGO**, de la solicitud de compra de servicios médico hospitalarios, presentada por la docente, debido a que se logró determinar que recibió la atención médico hospitalaria por parte de los proveedores de la Institución quienes se encontraban disponibles y que determinaron que su estado de salud no era grave, sin embargo la usuaria decide ser tratada en hospital privado, sin presentar dictamen médico que determinará el supuesto estado de salud que ella argumenta, presentando únicamente las facturas de los gastos realizados por ella, no cumpliendo con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos".

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada a la documentación presentada y analizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con fundamento en los artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI y numeral 1) del Instructivo No. 18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos", recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Confirmar la denegatoria del pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente #####, ID **** por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$932.52), en concepto de gastos médicos por servicios hospitalarios, que fue resuelta según Certificación del Acuerdo del Punto 7 del Acta 132, de Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por no cumplir con lo establecido el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos”, debido a que se logró determinar que se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red a nivel institucional de los cuales la servidora pública docente desistió utilizar, además en el Hospital San Francisco, fue evaluada médicamente determinándose que su condición no era de alto riesgo, de donde fue referida al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel y fue evaluada, sin embargo la usuaria optó por retirarse de dicho centro hospitalario sin informar, y por decisión propia buscó servicios médicos privados en el Hospital Policlínica Limeña, del municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de La Unión.

- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar la notificación del caso resuelto a la solicitante.
- III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de notificar a la brevedad posible a la usuaria.

Finalizada la lectura, el Director Presidente en funciones consultó con el Directorio si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación, y no la hubo.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para el presente caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 49 literal a) de la Ley del ISBM, Romano VI y numeral 1) del Instructivo No. 18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la denegatoria** del pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente #####, ID ****, por la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$932.52)**, en concepto de gastos médicos por servicios hospitalarios, que fue resuelta según Acuerdo del Punto 7 del Acta 132, de Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por no cumplir con lo establecido el Artículo 49 literal a) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos”, debido a que se logró determinar que se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red a nivel institucional de los cuales la servidora pública docente desistió utilizar; además, en el Hospital San Francisco fue evaluada médicamente, determinándose que su condición no era de alto riesgo, de donde fue referida al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel y fue evaluada. Sin embargo, la usuaria

optó por retirarse de dicho centro hospitalario sin informar y, por decisión propia, buscó servicios médicos privados en el Hospital Policlínica Limeña del municipio de Santa Rosa de Lima del departamento de la Unión.

II. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realice inmediatamente la notificación respectiva de su caso a la solicitante.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de notificar a la brevedad posible a la usuaria.

Punto Diez: Recursos de Revisión:

Continuando con la sesión, el Director Presidente en funciones hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, pidió incluir en la agenda de hoy cuatro informes de admisibilidad de Recursos de Revisión, de los cuales, el primero es contra la Resolución de Resultados Número 008/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM, interpuesto por José Edgardo Hernández Pineda, y los tres documentos siguientes, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, interpuestos por los señores Romel Ernesto Zúniga, Jaime Edmundo Portillo Meléndez y Kirian Yamilet Palacios de Zúniga, respectivamente.

Informado lo anterior, el licenciado Carrillo Alvarado propuso dar lectura a cada Punto y tomar la decisión respectiva y, estando todos de acuerdo, se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, literalmente dicen:

10.1 **ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, contra la Resolución de Resultados Número **008/2017-ISBM** correspondiente a la Licitación Pública No. **005/2017-ISBM**, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017”** en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 1 y 11.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 11 de enero de 2017, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE, Sub Punto NUEVE PUNTO SIETE del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día 10 de enero 2017, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Número 008/2017-ISBM -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referente a la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017”, mediante la cual, se adjudicaron a favor de **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL** los ítems 1 y 11, entre otros, conforme al siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	Papel Toalla estándar (Consignará 100 dispensadores)	Estándar, 240 metros, color opcional	Rollo	4,500	Scott	\$4.22	\$18,990.00
11	Lejía al 4% de concentración al envasar, con registro sanitario, envase sellado	Al 4% de concentración como mínimo al envasar, con registro sanitario vigente, envase sellado.	Galón	800	Agrada	\$1.73	\$1,384.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 11 de enero de 2017, mediante correo electrónico, siendo el último día hábil para interponer recurso de revisión el 18 de enero de 2017.

- II. El día 18 de enero de 2017, se recibió escrito suscrito por José Edgardo Hernández Pineda, ofertante de los ítems 1 y 11 del proceso antes mencionado, mediante el cual interpone recurso de revisión de la adjudicación de dichos ítems por los motivos que se resumen a continuación: “se adjudicaron los ítems No. 1 y No. 11, a pesar que mi oferta económica para los ítems en comento era más baja que la oferta económica adjudicada, en adición a lo anterior, los puntajes alcanzados por mi oferta para los ítems referidos fueron los siguientes:

OFERTANTE	ETAPA I 10%	ETAPA II 10%	ETAPA III 80%	TOTAL %
María Guillermina Aguilar Jovel	10.00%	10.00%	80.00%	100.00%
José Edgardo Hernández Pineda	10.00%	9.50%	80.00%	99.50%

De acuerdo con el sub numeral 27.3, de las Bases de la LP-05/2017-ISBM, establece que se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el precio más bajo ofertado y mi oferta económica era la más baja para los ítems No. 1 y No. 11. Al revisar los resultados contenidos en el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no hay fundamento alguno que justifique la adjudicación a la ofertante María Guillermina Aguilar Jovel, solo se refleja una diferencia de 0.5% en el puntaje que corresponde a la Etapa II Evaluación financiera, sin embargo, en el Numeral 25.2 de las Bases de la LP-05/2017-ISBM, estipula que el “porcentaje o puntaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa es de 6% sobre el 10% posible” y mi oferta para ambos ítems, alcanzó el 9.5% es decir superó el puntaje mínimo requerido. Si mi oferta superó las tres etapas de evaluación y el precio de mi oferta económica era el más bajo de las tres presentadas para los ítems No. 1 y No. 11 ¿Por qué razón no se adjudicó dicho

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ítem a mi oferta? De conformidad a la ficha técnica del ítem No. 1 presentado en mi oferta, este contiene un gramaje superior al presentado por la oferta ganadora, es decir tiene mejor consistencia y resistencia al adjudicado, lo cual es un indicativo que el Papel Toalla ofertado en mi propuesta es de mejor calidad que el ofertado adjudicado a la señora Aguilar Jovel. En la ficha técnica del papel toalla marca Sanitisu, presenta un peso total de 1,676 gramos +/-3% en cambio la ficha técnica del papel toalla marca Scott, presenta un gramaje de 1,512.90 gramos (Se adjuntas ambas fichas técnicas). De igual forma, en lo que respecta al código No. 11 (Lejía al 4% de concentración al envasar con registro sanitario, envase sellado) de conformidad a la ficha técnica de la lejía presentada en mi oferta, ésta tiene una concentración del 5% superior a la concentración solicitada en las especificaciones técnicas de las bases de licitación LP-05/2017-ISBM y de la lejía adjudicada. Lo anterior, es una ventaja para el ISBM, que no afecta la funcionalidad para la cual fue requerido, ya que por principios químicos elementales un producto concentrado puede diluirse a concentraciones menores según el uso. Tengo la plena seguridad que mi producto es apto para los fines de uso de las diferentes áreas de la institución, por tener una concentración mayor a la especificada y no menor; sin embargo, como lo mencioné antes, la Comisión de Evaluación de Ofertas, sin argumento alguno, recomendó la adjudicación de un producto con menor calidad y mayor precio que el presentado en mi propuesta, lo cual afecta no solo mis intereses sino también los intereses del ISBM (Se adjunta la ficha técnica de la lejía).

El artículo 43 de la Ley de la LACAP prescribe que las bases constituyen el instrumento que regula la contratación específica, sin embargo la CEO, recomendó la adjudicación a otra oferta, inobservando lo prescrito en las bases de la LP-05/2017-ISBM, con lo que incumplió el Principio de Legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República, en conclusión se recomendó la adjudicación a dos productos que en términos de calidad eran inferiores a los ofertados por mi persona y las ofertas económicas de los ítems en comentó eran más altos que los ofertados por mí persona, además que superaban los requisitos establecidos en las bases de la LP-05/2017-ISBM, por lo que solicita se emita una nueva resolución al respecto”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se estable que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple la totalidad de los requisitos de forma dispuestos en el Art. 71 del RELACAP, por lo cual se recomienda la admisión del mismo.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SOLICITA Y RECOMIENDA al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por José Edgardo Hernández Pineda, contra la Resolución de Resultados Número 008/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 1 y 11 del referido proceso, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, de acuerdo a propuesta efectuada por el Jefe UACI, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Alan Balmore López Rivera	Técnico UACI
Aniara Bernardina Mejía López	Jefe de la División de Operaciones
José Atilio Pérez Portillo	Jefe del Departamento de Servicios Generales
Sofía Cristina Díaz de Fagoaga	Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems recurridos.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotada la lectura del informe, el licenciado Carrillo Alvarado consultó al Directorio si no hay objeción en aprobar según recomendación, y el Directorio lo aprobó así.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor José Edgardo Hernández Pineda, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **José Edgardo Hernández Pineda**, contra la **Resolución de Resultados Número 008/2017-ISBM**, correspondiente a la **Licitación Pública No. 005/2017-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación de los **ítems números 1 y 11** del referido proceso, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Alan Balmore López Rivera	Técnico UACI
Aniara Bernardina Mejía López	Jefe de la División de Operaciones
José Atilio Pérez Portillo	Jefe del Departamento de Servicios Generales
Sofía Cristina Díaz de Fagoaga	Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems recurridos.**
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A las doce horas y cuarenta minutos se hizo el receso para tomar el almuerzo y se reanudó la sesión a las trece horas con quince minutos.

Antes de continuar con el desarrollo del Punto 10, Sub Punto 10.2 de la agenda, el licenciado Paz Zetino Gutiérrez se retiró de la sesión explicando que había solicitado permiso al Director Presidente. Acto seguido, el licenciado José Carlos Olano Guzmán preguntó al Director Presidente en funciones, si él en su carácter de Director Suplente del licenciado Paz Zetino, que ha estado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

desde el principio de la sesión y continúa en la misma, firmará el acta o si lo hará el licenciado Zetino, asimismo dijo que él no quiere hacer de esta pregunta una discusión, sino para tener claro quien ejercerá el voto.

El licenciado Carrillo Alvarado respondió que por el momento no se tiene normada en el Instructivo esta situación, siendo este caso, uno de los tantos vacíos del Instructivo que no dice como operar este caso; si bien es cierto que firmó el acta de quórum cuando se instaló la sesión, pero en este momento se retiró, cómo queda el quórum, quién firmará el acta, propietario o suplente que asuma, no lo dice el Instructivo y estos vacíos afectan la toma de decisión al respecto del Consejo Directivo.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, manifestó que precisamente de estos y otros casos es que él ha venido insistiendo que no están normados en el Instructivo de sesiones del Consejo Directivo y se necesita despejar todas las dudas, preguntando a la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, sobre este caso en particular.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís dijo que ni en la Ley del ISBM ni el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo está regulado específicamente cómo proceder en caso de que algún Director o Directora no permanezca durante todo el desarrollo de la sesión ni tampoco está reglado que al ausentarse el propietario a media sesión asuma el suplente en su lugar, y consecuentemente, qué pasaría entonces con la dieta. Sin embargo, acotó que las Disposiciones del Presupuesto sí establecen claramente que los miembros de un cuerpo colegiado como éste, debe permanecer durante toda la sesión para tener derecho a la dieta. Que en todo caso, este Consejo es quien tiene la última palabra para decidir sobre las propuestas a hacer para reformar la Ley o el Reglamento de Sesiones; por lo tanto no considera recomendable que asuma el Director Suplente a esta altura de la sesión, pero sí es necesario que se hagan las reformas del caso y, dependiendo lo que se reforme o se apruebe ya sea en la Ley del ISBM o en el proyecto de Reglamento General de la Ley del ISBM, conocer la posición que al respecto pueda tener en Casa Presidencial la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. La reforma que más inmediata podría hacerse, sería la del Reglamento de Sesiones y retomar esa reforma para incorporarla al proyecto de Reglamento General de la Ley del ISBM. Para finalizar su intervención, la Asesora Legal propuso al Directorio que evalúen, para una próxima sesión, solicitar la inclusión de un Punto de Agenda para valorar el pleno sobre la necesidad de reformar el Reglamento de Sesiones.

Nuevamente el licenciado Cruz Martínez solicitó la palabra y dijo que lo pertinente en este caso es que quede consignado en el Acta a la hora que se retiró el licenciado Zetino, con o sin permiso, y terminar la sesión sin concurrir el voto del suplente porque no está reglado en el Instructivo, es decir que estarán todas las firmas del Directorio Propietario presentes desde el principio incluyendo la firma del licenciado Zetino, solo que a partir del Punto que se verá serán seis votos.

El licenciado Olano Guzmán dijo que se abstendrá de hacer votación, pero se debe decir en el acta que él ha estado constante en el desarrollo de toda la sesión; lo que queda es esperar las valoraciones de casa presidencial y sus reformas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acto seguido, el Director Presidente en funciones propuso dar lectura al segundo documento sobre recursos presentado por la Unidad Jurídica, que dice así:

10.2 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ROMEL ERNESTO ZUNIGA, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 28, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 11 de enero de 2017, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE, Sub Punto NUEVE PUNTO CINCO del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día 10 de enero 2017, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, mediante la cual, entre otros se adjudicó el ítem No. 28, correspondiente a los Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de San Salvador, conforme al siguiente detalle:

No.	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
1	Pedro Amilcar Servellón Rodríguez	Laboratorio Clínico de Especialidades	\$3,000.00	\$30,000.00
	No se le adjudica el renglón 79 Cultivo de hongos (BAE14) porque el tiempo de entrega no corresponde al tiempo de procesamiento del examen.			
2	Gloria Antonia Calderón Alferez	Laboratorio Clínico Bacterium Sucursal	\$3,000.00	\$30,000.00
	*De conformidad a la sub cláusula 27.6 inciso segundo de la base de licitación, se condiciona la adjudicación del ítem 28, Laboratorio Clínico, San Salvador: al momento de iniciar el período contractual deberá contar con todos los insumos y reactivos con fecha de vencimiento vigente, además no deberá almacenar alimentos en el mismo lugar de ubicación de los insumos y reactivos, a efecto de superar la observación encontrada en la visita.			
3	Lucía Elsy Torres de Alfaro	Laboratorio Clínico AT Medic Sucursal 1	\$3,000.00	\$30,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	No se le adjudica el renglón 82 Western Blot HIV (INE04), porque el precio ofertado no conviene a los intereses institucionales.		
4	Centrolab Especialidades Diagnósticas S.A. de C.V.	Laboratorio Clínico Centrolab Especialidades Diagnósticas	\$3,000.00 \$30,000.00
		Laboratorio Clínico Centrolab Especialidades Diagnósticas Sucursal No. 1	\$3,000.00 \$30,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 12 de enero de 2017, mediante correo electrónico, siendo el último día hábil para interponer recurso de revisión el 19 de enero de 2017.

- II. El día 18 de enero de 2017, se recibió escrito suscrito por Romel Ernesto Zúñiga, ofertante del ítem 28 del proceso antes mencionado, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *“La CEO, no aplicó el procedimiento establecido en las bases de la Licitación Pública No. LP-08/2017-ISBM, para resolver discrepancias entre montos señalados en el cuadro de precios y la carta de aceptación plena. Inicio mi exposición de fundamentos con lo prescrito en el artículo 43 de la LACAP, “las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica”, lo anterior indica que dicho documento regulará las obligaciones y derechos para la institución que promueve el proceso de contratación, como para los ofertantes y contratista que deriven del proceso licitatorio. Durante el proceso de evaluación de ofertas la CEO, nombrada para tal efecto por medio del Jefe UACI del ISBM, con fecha 31 de octubre de 2016, me fue solicitado subsanar lo siguiente: “presentar Carta de Aceptación Plena (formato No. 1 de la Sección III de la base de licitación consignar el monto total ofertado por todas sucursales) firmada y sellada por el ofertante, su representante legal o apoderado”. En el numeral 25, sub numeral 25.1 de las Bases de licitación, se presenta la siguiente redacción “la solicitud de aclaración y la respuesta se hará por escrito y no se solicitará ni permitirá ninguna modificación de los precios y de los elementos sustanciales de la oferta”. La CEO nombrada para LP 08/2017-ISBM, al solicitar la subsanación de la Carta de Aceptación Plena, incumplió con la instrucción señala en el párrafo anterior, en el sentido que no se permitiría ninguna modificación de los precios presentados por mi persona. Sin embargo, en la sub cláusulas 25.1 y 25.2 se evidencia una confusión e imprecisión en las bases, lo que transgrede el Principio de Igualdad establecido en el artículo 1 de la LACAP ya que el párrafo 25.2, otorga facultada a la CEO, para pedir o no la subsanación de los documentos que incluyen las sub cláusulas 11.1, 11.2 y 11.3, de conformidad a ésta última instrucción procedí a presentar mi oferta económica. Es importante señalar que la sub cláusula 24.4 de las bases de licitación, presentaban el procedimiento para solventar cualquier error o discrepancia en la oferta económica, específicamente en el iii: “si existiera discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras, salvo que la cantidad expresada en palabras tenga relación con un error aritmético en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras con sujeción al párrafo anterior. Esto aplica para la situación presentada con mi oferta, ya que el único lugar donde aparece el monto de la oferta*
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

económica en letras es la carta de aceptación plena. En el cuadro de precios solamente aparecen los valores en números. En la carta de aceptación plena, tanto la que se presentó con la oferta como la que se presentó para subsanar, se identifica un error relacionado con la operación aritmética de suma. Por tanto, la CEO, debió proceder de conformidad al iii de la sub cláusula 24.4, porque el cuadro de ofertas tanto en precios unitarios como en el total está correcto. Debo manifestar que en años anteriores he prestado mis servicios profesionales al ISBM y tal como se observa en las constancias de evaluación extendidas por la UACI de vuestra institución la calificación que se me otorga es de EXCELENTE. Sin embargo, por una decisión subjetiva y arbitraria tomada por la CEO, se me descalificó del proceso licitatorio, transgrediendo el principio de legalidad establecido en el artículo 86 de nuestra Carta Magna por lo que solicitó se emita un nuevo informe, se revoque la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM, se realice el proceso de evaluación financiero, técnico y económico a mi oferta y si supera dichas etapas, se adjudique el ítem 28 ofertado por mi persona”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se estable que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple la totalidad de los requisitos de forma dispuestos en el Art. 71 del RELACAP, sin embargo en relación al lugar y fecha requerido en el literal c) del citado artículo, el recurrente incurrió en un evidente error puesto que la fecha que detalló en su escrito corresponde al 07 de octubre de 2014, sin embargo fue recibido en el tiempo establecido para tal efecto, por lo que en atención a los criterios establecidos por la Sala de la Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de amparo de referencias: 224-2009, 1113-2008 y 1112-2008, de fechas 04 de noviembre de 2011, 24 de noviembre de 2010 y 04 de junio de 2010, en las que refiere que el derecho a recurrir, tiene carácter constitucional y que la negativa de acceder a la justicia no debe responder a la imposición de requisitos e interpretaciones impeditivas u obstaculizadoras que resulten innecesarias, excesivas o carezcan de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador, se recomienda admitir el recurso presentado, advirtiendo el error en el que incurrió el recurrente.

En este estado de la lectura de este Punto de acta y por motivos de trabajo, solicitó permiso para retirarse la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya.

Luego, se continuó con la lectura así:

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 20 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida en las sentencias de amparo de referencias: 224-2009, 1113-2008 y 1112-2008, de fechas 04 de noviembre de 2011, 24 de noviembre de 2010 y 04 de junio de 2010, **SOLICITA Y RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ROMEL ERNESTO ZUNIGA, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo al ítem 28, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de San Salvador, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, a pesar que incurrió en evidente error al consignar en su escrito fecha 7 de octubre de 2014, no obstante lo anterior, dicho error no se considera suficiente para impedir el acceso al derecho de recurrir dispuesto a nivel constitucional por cuanto el recurso fue recibido en el tiempo establecido para tal efecto.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, de acuerdo a propuesta efectuada por el Jefe UACI, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Maritza Dinorah Josefina Alberto Ramírez	Técnico UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Julio Argueta Romero	Supervisor de Laboratorio
Maura Carolina Nuñez Bernabé	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems recurridos.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

De nuevo, el Director Presidente en funciones consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción de parte de los seis Directores Propietarios del quórum que permanecen en la sesión.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Romel Ernesto Zúniga, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Constitución de la República; Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida en las sentencias de amparo de referencias: 224-2009, 1113-2008 y 1112-2008, de fechas 04 de noviembre de 2011, 24 de noviembre de 2010 y 04 de junio de 2010; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **Romel Ernesto Zúniga**, contra la **Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM**, correspondiente a la **Licitación Pública No. 008/2017-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", en lo relativo al **ítem 28**, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de San Salvador, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, a pesar que incurrió en evidente error al consignar en su escrito la fecha "7 de octubre de 2014"; no obstante lo anterior, dicho error no se considera suficiente para impedir el acceso al derecho de recurrir dispuesto a nivel constitucional por cuanto el recurso fue recibido en el tiempo establecido para tal efecto.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Maritza Dinorah Josefina Alberto Ramírez	Técnico UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Julio Argueta Romero	Supervisor de Laboratorio
Maura Carolina Núñez Bernabé	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido**, es decir la adjudicación del ítem 28.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- VI. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Se continuó con el desarrollo del tercer Punto gestionado por la Unidad Jurídica, así:

10.3 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez de los Servicios de Laboratorio Clínico, requeridos en los ítems números 3, 4 y 7 referentes a los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque, y Cojutepeque respectivamente.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 11 de enero de 2017, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE, Sub Punto NUEVE PUNTO CINCO del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día 10 de enero 2017, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, mediante la cual, entre otros se declararon desierto por primera vez, los ítems 3, 4 y 7 correspondientes a servicios de un laboratorio clínico en los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque, respectivamente, porque la única oferta no cumplió con los requisitos exigidos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en la Base de Licitación. Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 12 de enero de 2017, mediante correo electrónico, siendo el último día hábil para interponer recurso de revisión el 19 de enero de 2017.

- II. El día 19 de enero de 2017, se recibió escrito suscrito por Jaime Edmundo Portillo Meléndez, ofertante de los ítems 3, 4, 7 y 28 del proceso antes mencionado, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *“se me previno que presentará carta de aceptación plena, conforme al nuevo formato, lo cual cumplí en tiempo, en la cual consta la sumatoria total de la oferta de \$861.56, sin embargo, en el frente de la primera hoja, debido a un lapsus calami (locución latina de uso actual que significa “error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir”) consigné la suma de \$851.56, siendo lo correcto \$861.56. A pesar del anterior descuido, las mismas bases de licitación establecían los mecanismos para determinar la interpretación y corrección de la oferta económica como pasaré a demostrar. En el ejercicio del derecho a vista del expediente respectivo se detectaron ciertas irregularidades que contravienen las bases de licitación, que evidencia errores de apreciación en la CEO, la cual recomendó que mi oferta no era elegible para continuar el proceso de evaluación por las razones siguientes:*

Subsanación/aclaración solicitada incumplida	Motivo por el cual no cumple lo requerido
Presentar Carta de Aceptación Plena (Formato No. 1 de la Sección III de la base de licitación consignar el monto total ofertado) firmada y sellada por el ofertante, su representante legal o apoderado.	No subsanó de conformidad a lo requerido (el monto establecido en la carta de aceptación plena es inferior por \$10.00 y no corresponde al monto establecido en el cuadro de precios).

En primer lugar, las bases previeron en la cláusula 24.4, la forma de resolver discrepancia entre el precio total y el unitario, para el caso de los exámenes comprendidos del 1 al 75 se ofertó en \$49.56 IVA INCLUIDO, por tanto, la CEO, debido a suplir esa discrepancia con cifras ciertas proporcionadas en la oferta, así como también la sumatoria presentada al momento de cumplir con la prevención. En segundo lugar, tal como lo prescriben las bases de licitación para efecto de evaluación económica únicamente se ponderarán los exámenes del 1 al 75 (cláusula 24.4.1). En atención a lo anterior, ¿qué justificación o que uso se le dará a la carta de aceptación plena en la que se detallan los 115 exámenes? La respuesta es: NINGUNA, en ese sentido la carta de aceptación plena, aún con la imprecisión que adolece, para efectos prácticos es irrelevante, por lo tanto, no debió de declararse no elegible y continuar con el procedimiento de evaluación de mi oferta. En tercer lugar, tenemos el precedente de la LP 01/2016-ISBM, en la cual se consideró lo establecido en la cláusula 27.6 de la Base de Licitación referente a los ofertantes únicos, de manera similar se encuentra redactada la cláusula 24.3 de las bases que rigieron el presente procedimiento de gestión de compra: “si la oferta no cumple con algunos términos de referencia solicitados como CRITICOS, la CEO determinará si la oferta pasa o no a la siguiente fase, analizando el tipo de perfil incumplido

prevaleciendo el interés institucional y la cobertura a la población usuaria..”; es así que siendo irrelevante la imprecisión incurrida por las razones antes demostradas resulta procedente que mi oferta pase a la siguiente fase, por los siguientes motivos: 1. El error es irrelevante para efectos prácticos pues la oferta en todo caso es de los exámenes comprendidos del 1 al 75, que se ofertó en \$49.56 IVA INCLUIDO; 2. El precio promedio de los exámenes se calculará conforme los exámenes del 1 al 25; 3. De la suma de la lista de precios de la oferta se consignó correctamente el TOTAL DE LA OFERTA por \$861.56; 4. El laboratorio que representó viene prestando el servicio al ISBM y a sus usuarios desde 2009, sin que a la fecha haya habido queja en cuanto a la calidad del mismo; 5. De mantenerse la declaratoria de desierto de los municipios, además de afectar los intereses institucionales, ocasionaría un grave perjuicio directo e inmediato a los usuarios de esas localidades, ya que no contarían con el servicio por la menos seis meses, tiempo estimado para realizar una nueva licitación pública; 6. La población usuaria afectada se estima en alrededor de 4,000.00 por municipio es decir se estaría dejando de atender a alrededor de 12,000 beneficiarios en esas localidades; 7. Lo anterior requeriría a los usuarios de mayor inversión de tiempo para traslados a otras localidades y de dinero por el gasto de transporte, por lo anterior, pido se suspenda el proceso de contratación mientras se tramita el recurso, se revoque la declaratoria de desierto para el servicio de laboratorio clínico para los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque y en consecuencia se me adjudiquen los servicios”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple la totalidad de los requisitos de forma dispuestos en el Art. 71 del RELACAP, por lo cual se recomienda su admisión.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **SOLICITA Y RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la declaratoria de desiertos por primera vez de los Servicios de Laboratorio Clínico,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

requeridos en los ítems números 3, 4 y 7 referentes a los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque, y Cojutepeque, respectivamente, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, de acuerdo a propuesta efectuada por el Jefe UACI, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el área de Salud
Johsny Eddie Gómez López	Jefe de la División de Servicios de Salud
Julio Argueta Romero	Supervisor de Laboratorio
María Paula Chinchilla Escobar	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems recurridos.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Finalizada la lectura del informe, el Director Presidente en funciones solicitó al Directorio que se pronuncie si hay consenso para aprobar la admisión de este recurso como se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción de parte de los seis Directores Propietarios del quórum que permanecen en la sesión.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Jaime Edmundo Portillo Meléndez, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **Jaime Edmundo Portillo Meléndez**, contra la **Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM**, correspondiente a la **Licitación Pública No. 008/2017-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez, de los Servicios de Laboratorio Clínico, requeridos en los **ítems números 3, 4 y 7**, referentes a los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque, respectivamente, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el área de Salud
Johsnny Eddie Gómez López	Jefe de la División de Servicios de Salud
Julio Argueta Romero	Supervisor de Laboratorio
María Paula Chinchilla Escobar	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems recurridos, es decir, la declaratoria de desierto por primera vez de los ítems 3, 4 y 7.

IV. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.

VI. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la notificación y continuidad del trámite.

VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

El cuarto y último informe de la Unidad Jurídica, expresa lo siguiente:

10.4 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZUNIGA, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo la adjudicación del ítem No. 12, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 11 de enero de 2017, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE, Sub Punto NUEVE PUNTO CINCO del Acta Número CIENTO TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día 10 de enero 2017, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, mediante la cual, entre otros se adjudicó el ítem No. 12, correspondiente a los Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla, conforme al siguiente detalle:

No.	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
1	Lucía Elsy Torres de Alfaro	Laboratorio Clínico AT Medic	\$4,000.00	\$40,000.00
	No se le adjudica el renglón 82 Western Blot HIV (INE04), porque el precio ofertado no conviene a los intereses institucionales.			
2	Carmen Elizabeth Monroy de Méndez	Laboratorio Monroy de Análisis Clínico	\$4,000.00	\$40,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 12 de enero de 2017, mediante correo electrónico, siendo el último día hábil para interponer recurso de revisión el 19 de enero de 2017.

- II. El día 19 de enero de 2017, se recibió escrito suscrito por Kirian Yamilet Palacios de Zuniga, ofertante del ítem No. 12 del proceso antes mencionado, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *“que he sido legalmente notificada de la resolución de resultados referencia 003/2017-ISBM en la que se observa, en la etapa I Examen Preliminar que quede excluida por observación realizada en la garantía de mantenimiento de oferta documento no subsanable. La observación realizada es la siguiente: El nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tiene error en la letra ñ. Con base a ese criterio no fui elegida para participar en la licitación a la que hago referencia y si bien es cierto la garantía presentada continúe esa diferencia gráfica, existe una justificación*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que puedo argumentar a mi favor, porque no es algo que se pueda atribuir a mi persona ya que, según nota expedida del Banco de América Central, existe un reconocimiento expreso que es su sistema operativo el que al digitar en sus computadoras en automático cambia el carácter N por numeral. Por tanto, dicho error no pudo ser imputado a mi persona, debido a que no fui yo quien intencionalmente omitió consignar correctamente el nombre salvadoreño, sino el Banco emisor, porque el cheque de gerencia no es una cuenta mía sino de una cuenta cuyo titular es el Banco de América Central. Como prueba ofrezco la carta original y copia emitida por el Banco de América Central donde ellos se atribuyen el error, para que una vez confrontadas entre sí se agregue la copia y se devuelva la original, con dicho documento pretendo establecer que dicho error no es mi responsabilidad, en tal sentido pido se revoque la resolución y se brinde la oportunidad de que mi oferta sea evaluada”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple la totalidad de los requisitos de forma, dispuestos en el Art. 71 del RELACAP, por lo cual se recomienda la admisión del mismo.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **SOLICITA Y RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por por KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZUNIGA, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 12, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, de acuerdo a propuesta efectuada por el Jefe UACI, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el área de Salud
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Milagro del Carmen Merino Flores	Técnico de Laboratorio Clínico
Maura Carolina Nuñez Bernabé	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del informe, el Director Presidente en funciones consultó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción, de parte de los seis Directores Propietarios del quórum que permanecen en la sesión.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Kirian Yamilet Palacios de Zúniga, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Kirian Yamilet Palacios de Zúniga**, contra la **Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM**, correspondiente a la **Licitación Pública No. 008/2017-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", en lo relativo a la adjudicación del **ítem No. 12**, Servicios de Laboratorio Clínico, municipio de Santa Tecla, por cumplir los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el área de Salud
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Milagro del Carmen Merino Flores	Técnico de Laboratorio Clínico
Maura Carolina Nuñez Bernabé	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido**, es decir, el ítem 12 de Servicios de Laboratorio Clínico.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Punto Once: Varios:

11.1 Lectura de correspondencia:

Acto seguido, el Director Presidente en funciones informó que en esta ocasión no se recibió correspondencia.

11.2 Informe verbal del ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, en relación a problemas de disciplina de personal en los Centros Odontológicos.

El licenciado Carrillo Alvarado solicitó al Director, ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, procediera a informar sobre los problemas disciplinarios según lo solicitó, asimismo se hizo pasar a la sala de sesiones al Sub Director de Salud y al jefe de la División de Servicios de Salud, para que escucharan de primera mano los problemas a mencionar.

El ingeniero Guevara Álvarez expresó que, según se le ha notificado, el personal que labora en los centros odontológicos administrativamente no acatan ordenes de los administradores de los Policlínicos y cita como ejemplo el de San Miguel; que cuando el administrador del Policlínico de San Miguel gira una orden o ha hecho algún requerimiento de orden al personal del centro odontológico de oriente, han manifestado que ellos dependen de la División de Servicios de Salud y por lo tanto no acatan órdenes, situación que se está dando en los otros centros odontológicos;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por esta razón pide que cambie la dependencia, en el sentido que sea el administrador de Policlínicos de la zona oriental, occidental y central, según corresponda, quienes ejerzan el control, ya que a distancia no funciona la verificación disciplinaria, como decir cumplimiento de horario, de funciones, trato a los pacientes, permanencia en el lugar, entre otros casos que se puedan estar dando, reiterando que lo pide porque se tienen problemas de funcionamiento y se necesita corregir estas anomalías.

Escuchado lo anterior el jefe de la División de Servicios de Salud procedió a dar una serie de explicaciones de cómo es que se controla la disciplina en todos los centros odontológicos y que la normativa se maneja con todo el personal, aclarando que técnicamente y administrativamente todo el personal de estos centros dependen del coordinador administrativo de cada Policlínico; solamente el de San Salvador depende directamente de la Sub Dirección de Salud y esto porque falta un coordinador. En este sentido el Directorio estuvo de acuerdo y pidió que el Sub Director de Salud gire instrucciones a quien corresponda a fin de que tanto enfermeras como médicos odontólogos se les explique de quién dependen técnica y administrativamente.

Agotadas las participaciones del Directorio, el licenciado Carrillo propuso dar por recibido el informe y quedar enterados de la propuesta del ingeniero Guevara Álvarez, y encomendar al Sub Director de Salud para que se aclare al personal de los centros odontológicos sobre la obligación de estar sujetos a los administradores de los Policlínicos, asimismo se necesita que las jefaturas de la Sub Dirección de Salud y División de Servicios de Salud, revisen las disposiciones vigentes y si hay necesidad de readecuación, que se haga, a fin de que las dependencias administrativas queden todas bajo la misma línea de mando, es decir que se deben emitir lineamientos claros al personal. El Directorio lo aprobó así.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez**, en relación a problemas de disciplina de personal en los Centros Odontológicos.

- II. **Encomendar al Sub Director de Salud conjuntamente con la División de Servicios de Salud**, para que se aclare al personal de los centros odontológicos sobre la obligación de respetar la sujeción ante los administradores de los Policlínicos; asimismo, que ambas jefaturas revisen las disposiciones de las normativas vigentes y si hay necesidad de una readecuación, que se haga, a fin de que las dependencias administrativas queden todas bajo la misma línea de mando, debiendo emitir lineamientos claros al personal.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente en funciones consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día martes treinta y uno de enero** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes para la próxima sesión ordinaria

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con cuarenta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya
Directora Suplente por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas
del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o Labores
de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección